

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez memorial allegado por el abogado de la parte demandada solicitando Link del expediente digital.

De otro lado la señora ANDREA BIBIANA GIL AGUDELO allego memorial solicitando ser designada como secuestre del inmueble objeto del proceso.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por la parte demandada, se pone de presente que en esta se cita y relaciona el artículo 415 del C.G.P., el cual en su primer inciso establece: *“Cuando no haya administrador de la comunidad y solo algunos de los comuneros exploten el inmueble común en virtud de contratos de tenencia, cualquiera de los comuneros podrá pedir en el proceso divisorio que se haga el nombramiento respectivo, siempre que en la demanda se haya pedido la división material.(...)”*(Resaltado Del despacho)

Conforme a lo establecido en dicha norma y en el contexto del actual proceso divisorio, esta funcionaria advierte que no se satisfacen los requisitos indispensables para llevar a cabo la designación de un administrador, dado que no se cumple con las condiciones necesarias para ello.

Respecto a la solicitud de ser nombrada como secuestre se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 48 de la misma norma citada, el cual expresa: *“(...) Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.*

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física. (...)”.

De otra parte, en relación con la solicitud del enlace al expediente digital, presentada a través de memorial del 31 de agosto de 2023 por el apoderado de la parte demandada, después de verificar el expediente digital (PDF 15), se constata que dicho expediente fue compartido en el correo electrónico hernandoduran59@hotmail.com, correspondiente al abogado JOSÉ HERNANDO

DURÁN LOAIZA, desde el 13 de septiembre del año 2022.

Es importante señalar que el expediente digital se actualiza de forma progresiva a medida que se realizan ingresos en el mismo y que los autos que expide el juzgado se registran en el sistema Siglo XXI y se notifican por estado electrónico a través de la página de la rama judicial y tienen un hipervínculo para su revisión.

No obstante, se compartirá nuevamente el expediente conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a9187274058d6b9f4d27c853a1027cde98be843e7909f250feb83804aed839**

Documento generado en 22/09/2023 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>